BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE ENERO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.817

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

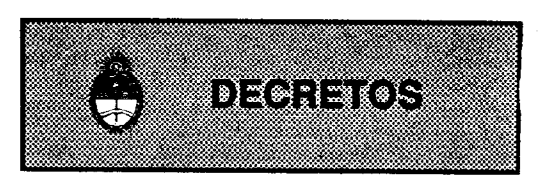
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 80/94

Aclárase que la invitación formulada por el artículo 11 "in fine" de la Ley Nº 24.059 a los Gobernadores de Provincias es para participar como miembros permanentes del Consejo de Seguridad Interior.

Bs. As., 19/1/94

VISTO la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior y su Decreto Reglamentario Nº 1273 del 21 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la forma federal de estado impuesta por la CONSTITUCION NACIONAL se hace necesario contar con la participación de los Estados Provinciales a los efectos de establecer las políticas de seguridad y los mecanismos a través de los cuales éstas se harán efectivas en el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo al artículo 110 de la CONSTITUCION NACIONAL los representantes naturales de las provincias que integran la REPUBLICA ARGENTINA son los Gobernadores de las mismas.

Que —en consecuencia— resulta imprescindible contar con la participación activa de los representantes naturales de las provincias a los efectos de lograr el marco político y jurídico adecuado para alcanzar una equitativa elaboración de normas relativas a la seguridad pública y a la represión del delito en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme el esquema establecido en la materia por la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior el ámbito específico para debatir, tratar y proponer soluciones a la problemática de la seguridad pública es el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, establecido en el artículo 9º del referido cuerpo legal y reglamentado en el artículo 6º del correspondiente decreto.

Que con la actual composición del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR se advierte que los Gobernadores de Provincia no han sido incorporados expresamente para integrar el mencionado órgano, ni como miembros permanentes ni como miembros no permanentes, motivo por el cual las provincias que forman parte de la Nación no se encuentran suficientemente representadas en ese foro específico creado para tratar las cuestiones atinentes a la seguridad pública del Estado.

Que la invitación conferida a los Gobernadores de Provincia por el artículo 11 "in fine" de la Ley Nº 24.059 para participar en las reuniones del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR aconseja prever el mecanismo reglamentario apropiado para efectivizarla.

Que los Gobernadores de Provincia deben ser incorporados expresamente al CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR en calidad de miembros permanentes, previéndose la facultad para sustituir sus presencias en los Ministros de Gobierno de las respectivas provincias a los fines de su participación en el Consejo. Los Jefes de Policías Provinciales, revisten el carácter de asesores de sus gobiernos locales y subordinados a las autoridades de los mismos.

Que aparece como incompatible con el espíritu y la letra de la CONSTITUCION NACIONAL el hecho de que no se prevea expresamente la integración del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR por los Gobernadores de Provincias o —en caso de delegación de éstos— los Ministros de Gobierno de la jurisdicción respectiva; mientras que se encuentran incorporados los Jefes de Policía Provinciales.

Que la misión política de los Jefes de Policía Provinciales —entre otras— está orientada a asesorar al MINISTERIO DEL INTERIOR, mientras que deben cumplir idéntica función respecto de sus Gobernadores, todo lo cual genera una doble dependencia funcional que resulta conveniente receptar para un mejor funcionamiento del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que dentro del esquema de la Ley de Seguridad Interior, la actual composición del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, al no incorporar expresamente a los Gobernadores de Provincia parece imponer una delegación de facultades reservadás a los gobiernos provinciales por los artículos 104 y 108 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que resulta facultad propia de los gobiernos provinciales la fijación de políticas de seguridad dentro de su ámbito jurisdiccional, circunstancia ésta que conviene aclarar para una adecuada complementación de las normas jurídicas que rigen el funcionamiento de las Instituciones básicas de la Nación.

Que, finalmente, atento el presente estado de cosas, se hace necesario aclarar y compatibilizar con la CONSTITUCION NACIONAL las diversas normas jurídicas destinadas a regir las cuestiones atinentes a la seguridad pública del Estado y los ciudadanos a través de un preciso régimen reglamentario que posibilite el adecuado cumplimiento de las finalidades expresadas hasta aquí.

Que el artículo 9º de la referida Ley de Seguridad Interior asigna al CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR la misión de asesorar al MINISTRO DEL INTERIOR.

Que el inciso f) del artículo 10 de la misma norma legal asigna al referido organismo asesor funciones de supervisión de la actuación de la oficina del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, y además convenios policiales e internacionales.

Que —asimismo— el inciso 6) del artículo 16 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T. O. 1992) atribuye al MINISTRO DEL INTERIOR competencia para entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la coordinación de funciones y jurisdicciones de las policías nacionales, provinciales y territoriales.

Que dentro de los parámetros normativos referidos, las funciones de supervisión de los convenios policiales asignada al CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR debe ser

SUMARIO

entendida dentro de la misión de asesoramiento del MINISTRO DEL INTERIOR, a quien en definitiva compete la coordinación de funciones y jurisdicciones de las policías nacionales, provinciales y territoriales.

Que entonces resulta que la facultad de coordinación asignada al MINISTRO DEL INTERIOR y la misión y función en la materia asignada —en su consecuencia— a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR debe entenderse que no se encuentra subordinada a las funciones de asesoramiento atribuidas al CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que el CONVENIO POLICIAL ARGENTINO y la oficina por medio de la cual actúa se encuentran bajo la dependencia orgánica y funcional del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que dentro de las misiones y funciones de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR debe comprenderse la atribución de compatibilización normativa y funcional de las prescripciones del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, cuya resolución definitiva con el asesoramiento del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR estará a cargo del MINISTRO DEL INTERIOR.

Que el nivel de Subsecretaría asignado por el párrafo tercero del artículo 8º de la Ley de Seguridad Interior debe entenderse como una mínima jerarquía que asegure el cumplimiento de las funciones asignadas a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 86, inciso 1º) y 2º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que la invitación formulada por el artículo 11 "in fine" de la Ley Nº 24.059 a los Gobernadores de Provincias es para participar como miembros permanentes del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, en la medida que los mismos soliciten su incorporación al referido organismo asesor, cuyas funciones podrán ser delegadas en los respectivos Ministros de Gobierno de cada provincia.

Art. 2º — Asígnase a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR la misión y función derivada de la competencia atribuida en materia de coordinación del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO al MINISTRO DEL INTERIOR, sin perjuicio de las funciones de asesoramiento a cargo del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 3º — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR para proponer al MINISTRO DEL INTERIOR, previo asesoramiento del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, la compatibilización normativa y funcional de los preceptos del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO que resulten pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese el dictado del presente a la COMISION BICAMERAL DE FISCALIZACION de los órganos y actividades de seguridad interior e inteligencia del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 88/94

Déjase sin efecto ascensos otorgados por Decreto Nº 2621/91.

Bs. As., 24/1/94

VISTO lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2621 del 12 de diciembre de 1991, se promovió al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 1991, al Alférez del Escalafón General D Mariano Luis Ramón MENDOZA (MI 16.495.908) y al Segundo Comandante de Intendencia D Ramón Miguel GARCIA (MI 11.413.278).

Que mientras se tramitaba el dictado del mencionado Decreto, el Alférez MENDOZA fue sancionado en SEIS (6) oportunidades totalizando CINCUENTA (50) días de arresto.

Que dicha circunstancia hizo necesario que el Director Nacional de Gendarmería deje "en suspenso" la clasificación de "Apto para el grado inmediato superior", hasta tanto se expida el Organismo de Calificación que analizara dichos antecedentes.

Que evaluados convenientemente sus antecedentes, con fecha 30 de abril de 1992, se dispuso modificar la clasificación oportunamente discernida, asignándole la de "Inepto para las funciones de su grado".

Que concluidos los trámites administrativos respectivos, se dispuso no hacer lugar al reclamo que presentara el causante contra tal clasificación, agotando de esta manera la vía administrativa y consecuentemente debe dejarse sin efecto su ascenso.

Que también corresponde dejar sin efecto la promoción del Segundo Comandante de Intendencia D Ramón Miguel GARCIA, con motivo de su fallecimiento, acaecido el 29 de octubre de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado intervención, estimando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades que le acuerda el artículo 70 de la Ley de Gendarmería Nacional Nº 19.349 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el ascenso del Alférez del Escalafón General D Mariano Luis Ramón MENDOZA (MI 16.495.908) y del Segundo Comandante de Intendencia D Ramón Miguel GARCIA (MI 11.413.278), al 31 de diciembre de 1991, otorgados por Decreto Nº 2621 del 12 de diciembre de 1991, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 86/94

Elimínanse determinadas exigencias para el ejercicio del comercio de importación y exportación.

Bs. As., 12/1/94

VISTO que por Resolución Nº 145/93 (RGST) publicada en BANA Nº 011/93, se establecieron mecanismos administrativos que permiten simplificar y facilitar a las personas —tanto físicas como de existencia ideal— la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de esta ADMINISTRACION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto Nº 2284/91 y teniendo en cuenta la aludida Resolución Aduanera, cabe continuar con la eliminación de exigencias burocráticas para el ejercicio del comercio de importación y exportación.

Que en uso de las facultades conferidas por el Art. 23, incisos i) y t) de la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Importadores/Exportadores que con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 145/93 (RGST) —BANA Nº 011/93— se hubiesen encontrado inscriptos como tales ante el Registro de Importadores y Exportadores de esta ADMINISTRACION NACIONAL y hubieran registrado su respectivo número de Cédula Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.), podrán también operar en cualquier Aduana del país al igual que los inscriptos bajo la citada Resolución, sin necesidad de reinscripción alguna en las condiciones que se establecen en el Artículo siguiente.

Art. 2º — A los fines de lo señalado en el Artículo 1º de la presente se indica:

I) Si el Importador/Exportador actúa sin Despachante de Aduana, deberá acreditar:

a) Su inscripción con las constancias de la misma y sus documentos de identidad.

b) Para el caso de personas jurídicas, la autorización de no utilizar los servicios de un Despachante de Aduana.

II) Si actúa en su representación un Despachante de Aduana, ésta implicará:

a) Certificación que el Importador/Exportador se encuentra inscripto, habilitado y en condiciones de operar ante la Aduana.

b) Certificación de la autenticidad de la firma de quien suscribe la documentación y/o la destinación aduanera en representación del Importador/Exportador inscripto, y además que se halla autorizado para ello.

Art. 3º — Dejar sin efecto las Circulares Télex Nº 523/93 y Nº 021/94 emanadas de la Secretaría Técnica.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS; a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (Montevideo - R. O. U.); a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA A. L. A. D. I. (Montevideo - R. O. U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México - D. F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 86/94

Acéptase la renuncia del Subsecreatrio de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Programación Económica.

Bs. As., 24/1/94

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Joaquín Alberto COTTANI al cargo de Subsecretario de Programación Macroeconómica de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 24 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Programación Macroeconómica de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Lic. D. Joaquín Alberto COTTANI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 86/94

Apruébase el "Programa interinstitucional de Interés Social".

Bs. As., 24/1/94

VISTO, la Ley Nº 24.013 y el Expediente Nº 963.409/94 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Social para el año 1994 persigue los objetivos de aumentar la cantidad, la calidad y el alcance social y geográfico de los servicios prestados por la Nación, las provincias y los municipios en materia de promoción de empleo.

Que el financiamiento del Plan se realizará estrictamente en el marco del Presupuesto aprobado por el Congreso de la Nación mediante la optimización de los recursos por la mayor coordinación y el control del gasto de las distintas instituciones nacionales y una ejecución más eficiente de los programas financiados por los organismos multilaterales de crédito.

Que el Plan promoverá simultáneamente la reformas de los estados provinciales dado que las mejoras de las administraciones públicas en todos los niveles de gobierno es un requisito indispensable para dar más y mejores servicios sociales a quienes lo necesitan.

Que el Plan Nacional de Inversión Pública se estructurará de tal modo de coordinarlo con la política de promoción del empleo y capacitación laboral en cuanto a su desenvolvimiento regional y el financiamiento de su infraestructura.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Programa interinstitucional de Interés Social" cuya ejecución estará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL o del organismo que éste designe, en coordinación con otros organismos nacionales intervinientes en el Plan Social en los términos que fija la reglamentación.

Art. 2º — El Programa interinstitucional de Interés Social tendrá como objetivo optimizar el uso de los recursos afectados por los distintos organismos nacionales participantes en el Plan Social en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Art. 3º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de los fondos afectados a este programa financiará el componente empleo y formación profesional de los trabajadores asignados a cada proyecto, otorgando prioridad a aquellos trabajadores que se encuentren en situación de mayor dificultad de inserción en el mercado laboral.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 87/94

Apruébase el Programa "Promoción del Empleo Privado".

Bs. As., 24/1/94

VISTO, la Ley Nº 24.013 y el Expediente Nº 963.408/94 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos fundamentales del Gobierno Nacional está dirigido a mejorar la situación socioeconómica de la población, adoptando como uno de sus instrumentos las políticas de empleo.

Que fomentar las oportunidades de empleo para los grupos que enfrentan mayores dificultades de inserción laboral es una de las acciones previstas por la Ley Nº 24.013.

Que los jóvenes y las mujeres constituyen un grupo sumamente vulnerable en relación con el mercado de trabajo, por lo tanto, resulta necesario diseñar y desarrollar programas específicos que posibiliten una mayor inserción laboral en actividades de expansión más dinámica.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa "PROMOCION DEL EMPLEO PRIVADO", cuya ejecución estará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en los términos que fije la reglamentación.

Art. 2º — El Programa "PROMOCION DEL EMPLEO PRIVADO" consiste en la inserción ocupacional de los trabajadores/as de 18 a 24 años, con o sin formación previa y mujeres sin límite de edad inscriptos en los Servicios Públicos y Privados adheridos a la RED NACIONAL DE SERVICIOS DE EMPLEO, a través de la contratación por Empresas Privadas, cuyos emprendimientos sean de interés social y/o comunitario.

Art. 3º — Las contrataciones se deberán realizar a través de las modalidades promovidas por la LEY NACIONAL DE EMPLEO Nº 24.013.

Art. 4º — Las contrataciones deberán incluir capacitación profesional.

Art. 5º — Los trabajadores deberán ser contratados por las Empresas Privadas por un término no inferior a un año. El FONDO NACIONAL DE EMPLEO se hará cargo de los salarios y cargas sociales correspondientes a los tres (3) primeros meses. Los meses siguientes hasta la finalización del contrato y los emergentes que se deriven de la finalización y/o ruptura de la relación contractual serán de responsabilidad exclusiva de la EMPRESA contratante.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 88/94

Establécese que los recursos del Fondo Nacional de Empleo asignados para la ejecución de los Programas Intensivos de Trabajo para el año 1994, constituirá la única asignación afectada a los citados programas para el corriente año.

Bs. As., 24/1/94

VISTO, la Ley Nº 24.013 y el Expediente Nº 963.391/94 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos del Plan social para el año 1994 es que su financiamiento se realice estrictamente en el marco Presupuestario aprobado por el Congreso de la Nación.

Que la experiencia atesorada durante el año 1993 en la ejecución del Programa Intensivo de Trabajo (PIT) permite eficientizar la utilización de los recursos.

Que las nuevas políticas de empleo a generarse por este Ministerio permitirá una mayor cobertura de otros sectores de trabajadores desocupados.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los recursos del Fondo Nacional de Empleo asignados para la ejecución de los Programas Intensivos de Trabajo para el año 1994 en los convenios celebrados o a celebrarse entre este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y las provincias constituirá la única asignación afectada a dichos programas para el corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 89/94

Establécense los criterios de asignación de recursos para la ejecución del Programa Intensivo de Trabajo (P. I. T.) en cada una de las jurisdicciones donde éste se lleve a cabo.

Bs. As., 24/1/94

VISTO, la Ley Nº 24.013, la Resolución SsE. Nº 18/93 y el Expediente Nº 963.198/94 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución del Programa Intensivo de Trabajo (P. I. T.) durante el año 1993 arrojó importantes experiencias en materia de gestión de políticas sociales.

Que el alto grado de descentralización en la ejecución del citado programa permitió desarrollarlo en el nivel municipal y por ende con un estrecho contacto entre el ciudadano y el Estado en el espacio más próximo a aquél.

Que es conveniente que integren la Unidad Técnica Ejecutora de Programas (UTEP) representantes sectoriales.

Que la articulación del P. I. T. desde los organismos provinciales de administración del trabajo con intervención de la Unidad Técnica Ejecutora de Programas (UTEP) provincial facilita la identificación y preselección de los proyectos para su posterior aprobación con intervención del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los convenios suscriptos para la ejecución de los P. I. T. respectivos atribuyen la responsabilidad en la definición de los criterios de selección de proyectos al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta conveniente establecer razonablemente los criterios de asignación de recursos para la ejecución del Programa Intensivo de Trabajo (P. I. T.) en cada una de las jurisdicciones a efectos de optimizar la adjudicación de los mismos en aquellos municipios cuyas características demográficas, ocupacionales, económico financieras, de planta de personal, de eficiencia administrativa, y demás datos relevantes, así lo aconsejen.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Para la selección de proyectos y adjudicación de recursos del Fondo Nacional de Empleo con destino a la ejecución del Programa Intensivo de Trabajo (P. I. T.) en cada una de las jurisdicciones donde éste se lleve a cabo se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.013 en esta Resolución.

Art. 2º — Las Unidades Técnicas Ejecutoras de Programas (UTEP) estarán integradas por la Subsecretaría de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por las Gerencias Regionales de Promoción del Empleo en aquellas provincias en las que hayan sido creadas, las dependencias ejecutivas y organismos técnicos que cada provincia disponga, representantes de la Confederación General del Trabajo (CGT) local y organizaciones representativas de los empleadores. En todos los casos será imprescindible la aprobación expresa de la representación del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en aquellas decisiones que afecten a la asignación de recursos, aprobación de proyectos, control de gestión y auditoría del programa.

Art. 3º — Los convenios para la ejecución de los Programas Intensivos de Trabajo serán celebrados exclusivamente con los gobiernos provinciales.

Art. 4º — La Unidad Técnica Ejecutora de Programas (UTEP) provincial deberá informar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, acerca de la situación económico financiera de cada municipio potencialmente interviniente en el Programa, así como también acerca de la modificación de sus plantas de personal permanente, transitorio y contratado en los dos últimos años calendario y evolución de sus remuneraciones, elementos que serán tenidos a la vista al momento de la selección de proyectos y asignación de recursos.

Art. 5º — La UTEP y la Coordinación Ministerial del P. I. T. establecerán un orden de prioridad de los diversos municipios intervinientes a efectos de aplicarla a la adjudicación de recursos en base a la eficacia operativa y administrativo-contable puesta de manifiesto en el desarrollo del PIT '93. Aquellos que no hubieran intervenido anteriormente y se incorporasen durante el corriente ejercicio, serán ponderados estimativamente con opinión fundada de la UTEP.

Art. 6º — Se podrá destinar, de los recursos asignados para los Programas Intensivos de Trabajo, hasta el 2 % de su monto total para gastos de gestión de la UTEP, la que deberá utilizarlos prioritariamente para realizar investigaciones a nivel regional y/o provincial del mercado de trabajo conjuntamente con universidades y organismos técnicos públicos o privados.

Art. 7º — El resultado de las investigaciones que efectúe la UTEP en cada provincia y la información suministrada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en relación al nivel de desocupación abierta urbana relevado por la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) en sus respectivas ondas de mayo y octubre para el total de aglomerados urbanos del país, la población desocupada en valores aproximados en razón de aquella tasa aplicada a la población económicamente activa y a necesidades básicas insatisfechas, serán indicadores a tener en consideración en la asignación de recursos en el Programa Intensivo de Trabajo.

Art. 8º — La incidencia local de determinadas causales que dieran motivo a la declaración de la emergencia ocupacional en la jurisdicción respectiva, tales como catástrofes naturales, razones económicas o tecnológicas con repercusión en el nivel de ocupación de una localidad, región o provincia, serán tenidas en cuenta especialmente en la asignación de recursos con destino al P. I. T.

Art. 9º — El cierre temporal o definitivo de empresas que por su envergadura ocupacional provoque distorsiones significativas en los niveles de empleo local, será de especial consideración al momento de la adjudicación de fondos y selección de proyectos vinculados al P. I. T.

Art. 10. — La declaración de emergencia de otros órdenes, tales como sanitaria, agrícola, económica, que afectare a una localidad, región o provincia determinada será de relevante interés al momento de la evaluación de proyectos inherentes al P. I. T.

Art. 11. — La trascendencia de obra de utilidad pública y social cualquiera fuera la modalidad aplicable para su ejecución, serán consideradas en forma relevante al momento de asignar fondos del programa.

Art. 12. — El plazo máximo de contrato de cada trabajador no podrá exceder los seis meses, debiendo destinarse los programas a desocupados de larga duración.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 93/94

Modifícase la Resolución Nº 3346/92-CNT.

Bs. As., 20/1/94

VISTO el expediente Nº 4408 CNT/92 y su acumulado Nº 21.549 CNT/93, y

CONSIDERANDO:

Que en el primero de los expedientes citados en el Visto se dictó la Resolución Nº 3346 CNT/92 que reglamentó el punto 8.4.4. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

Que el aludido punto del pliego se refiere a los derechos de los usuarios en relación a las instalaciones a partir de los puntos terminales de la red.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. (TELEFONICA) interpuso en tiempo y forma contra el artículo 1º del citado acto administrativo los recursos de reconsideración y alzada en subsidio (fs. 53/67).

Que funda su recurso en que se podría afectar el derecho que el Pliego le otorga de custodiar la correcta instalación de equipos a efectos de evitar daños en la red, y pretende además tomar conocimiento previo de las instalaciones a realizarse.

Que en síntesis objeta la no inclusión en el texto de la resolución del 2º párrafo del punto 8.4.4. del Pliego en cuanto otorga a las LSB la facultad de verificar las instalaciones en caso de que ocasionen daños a sus redes.

Que, sin perjuicio de aclarar que la resolución recurrida en nada modificó la norma reglamentada, es procedente hacer lugar al recurso a efectos de que los usuarios conozcan claramente los derechos de las LSB al respecto, especialmente teniendo en cuenta que han transcurrido ya más de 2 años desde la publicación en el Boletín Oficial del texto del Pliego.

Que el punto 8.4.4. del Pliego tiene por finalidad otorgar a los usuarios o clientes del Servicio Básico Telefónico la mayor libertad posible en cuanto a las instalaciones a partir de los puntos terminales de la red (lado usuario), reconociendo como límite el daño a la RTPN, a cuyo fin faculta a las LSB a efectuar las verificaciones del caso en tales circunstancias.

Que de ninguna manera habla de "... verificación anterior al libramiento del servicio ..." como pretende TELEFONICA a fs. 56 de su recurso.

Que finalmente es pertinente aclarar que esta Autoridad Regulatoria remitió a ambas LSB sendas copias del anteproyecto de resolución, habiéndose obtenido a fs. 20/22 de las presentes actuaciones la respuesta solamente de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A. (TELECOM).

Que el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA de la Provincia de RIO NEGRO, entre otros, manifestó la necesidad de que se instrumenten los convenios a que alude el artículo 3º de la Resolución Nº 3346 CNT/92.

Que ante tal circunstancia se remitió con fecha 6 de octubre de 1993 una nota al CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA

DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION (COPITEC) solicitando se informe sobre los convenios con los Consejos Profesionales Provinciales, e instándolo para que en el término de 30 días arbitre las medidas tendientes a dar cumplimiento a la resolución en cuestión.

Que sin perjuicio de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Telecomunicaciones Nº 19.798 en cuanto a la jurisdicción de los servicios de telecomunicaciones, es pertinente disponer lo necesario a fin de proteger el interés de los usuarios del interior del país.

Que el COPITEC informó que se encontraba en condiciones de ser suscripto un convenio con el COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, y se estimaba adherirían las entidades de Corrientes, Chubut, Mendoza y Tucumán.

Que debe tenerse en cuenta que ha transcurrido 1 año desde el dictado de la resolución, que la REPUBLICA ARGENTINA está integrada por 24 provincias y muy especialmente el principio de la matrícula profesional universal plasmado por el Gobierno Nacional en el Decreto Nº 2293/92.

Que el principio de la matrícula profesional universal exige la matriculación de los profesionales universitarios en una sola entidad del país, habilitándolos para el ejercicio de la profesión en todo el territorio nacional.

Que en consecuencia se habría producido una derogación con motivo de la sanción de una norma de jerarquía superior, siendo necesario adecuar la norma al mencionado decreto.

Que ha tomado la intervención que le compete el Departamento de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 15, inciso q) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y por el punto 8.4.4. del Pliego aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. contra el artículo 1º de la Resolución Nº 3346 CNT/92, en los términos de la presente resolución.

Art. 2º — Sustituir el artículo 2º de la Resolución Nº 3346 CNT/92 por el siguiente: "ARTICULO 2º — Las actividades enumeradas en el artículo anterior sólo podrán ser realizadas, previa emisión del certificado de encomienda respectivo, por los ingenieros o técnicos matriculados en el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION (COPITEC) de jurisdicción nacional y/o en los Consejos Profesionales de jurisdicción provincial que tengan reconocida la especialidad, como así también por las personas habilitadas por la ex-ENTEL y registradas en el COPITEC, para lo cual mantendrán el alcance de la habilitación recibida".

Art. 3º — Sustituir el artículo 3º de la Resolución Nº 3346 CNT/92 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Las Sociedades Licenciatarias y la SPSI tendrán derecho a verificar las modificaciones, en caso de que éstas ocasionen daños a sus redes, informándolo a la Autoridad Regulatoria, para que ésta resuelva lo pertinente".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Killian. — Roberto C. Door. — Henoch D. Aguiar.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 94/94

Modifícase parcialmente la traza actual de la Barrera Sanitaria del Paralelo 42.

Bs. As., 21/1/94

VISTO la emergencia sanitaria establecida para los Departamentos BARILOCHE y PILCANIYEU de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, y

CONSIDERANDO:

Que la gravedad de la situación sanitaria planteada obliga a adoptar estrictas medidas de control de ingresos de animales, productos y subproductos de origen animal.

Que es necesario establecer un adecuado sistema de control de ingreso, a la denominada "COMARCA ANDINA" de la PROVINCIA DE RIO NEGRO a fin de proteger el área libre de Fiebre Aftosa al Sur del Paralelo 42.

Que se han detectado, en anteriores oportunidades infracciones a la legislación vigente.

Que el Matadero ubicado en EL BOLSON no cuenta con sistemas de bioseguridad adecuados.

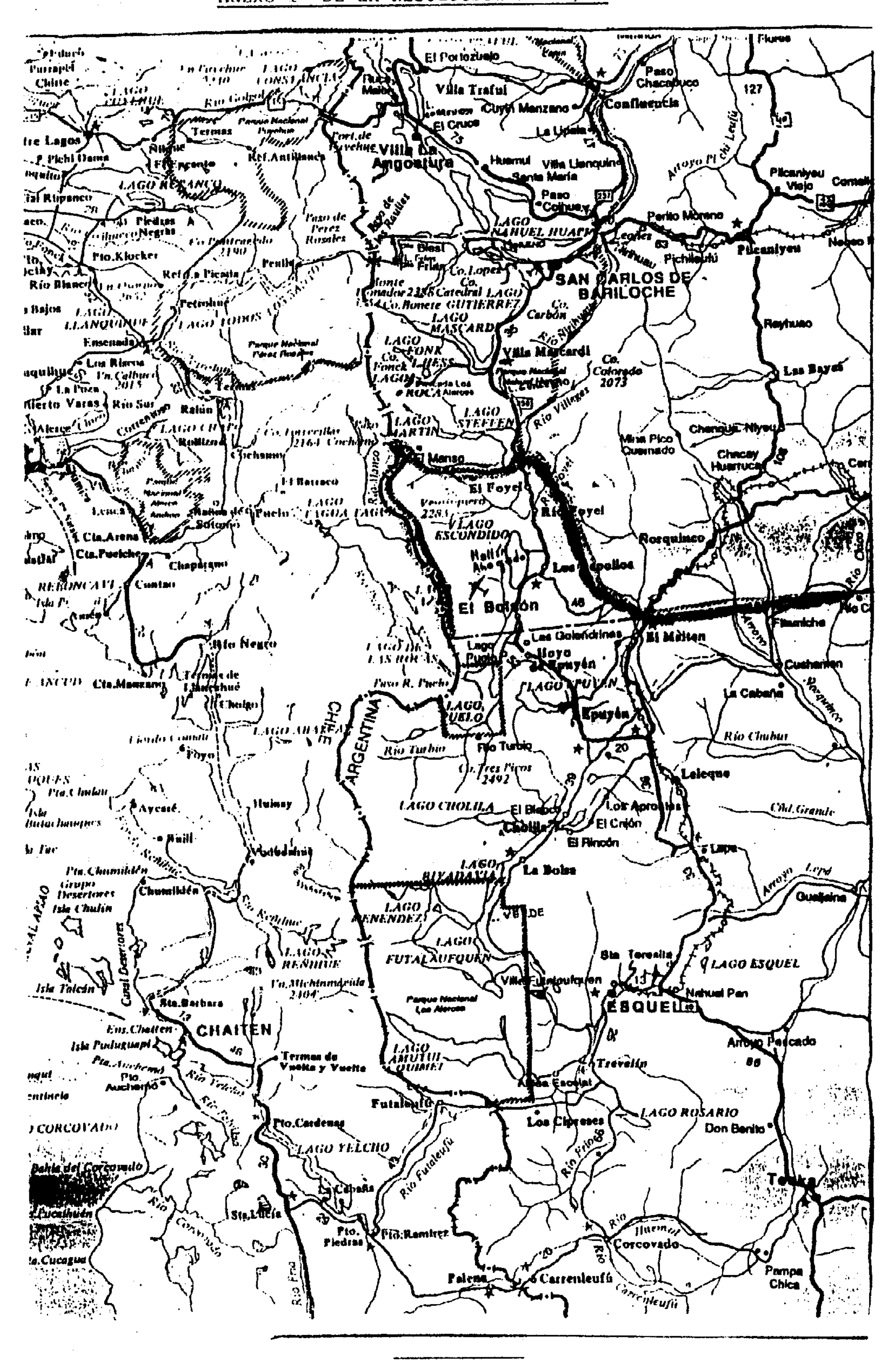
Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase parcialmente la traza actual de la Barrera Sanitaria del Paralelo 42, la que a partir de la presente Resolución queda establecida con el siguiente trazado: Por el Paralelo 42 desde el Océano Atlántico hasta el Cordón PILTRIQUITRON, siguiendo al Norte por el Cordón homónimo y el Cordón SERRUCHO (límite este) hasta los ríos VILLEGAS y MANSO (límite norte) y el límite con la REPUBLICA DE CHILE (límite oeste). Se adjunta como Anexo I la zona en cuestión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén E. García.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 94/94



Administración Nacional de Aduanas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 100/94

Arancel Integrado Aduanero. Sufijos de valor y de estadística para destinaciones que se registren a través del Sistema María. Modificación.

Bs. As., 13/1/94

VISTO la Resolución 2659/93 y

CONSIDERANDO:

Que los sufijos de valor y de estadística constituyen un elemento dinámico que requieren modificaciones acorde con las necesidades del servicio aduanero y las modalidades del comercio.

Que a esos fines, los organismos públicos y los sectores privados han presentado propuestas de modificaciones.

Que esas propuestas han sido evaluadas por el servicio aduanero entendiéndose viable la modificación de los anexos que acompañan a la Resolución.

Que a los fines de una fácil comprensión se publican en un mismo cuerpo todos los sufijos, tanto los dictados por la Resolución 2659/93 y que permanecen vigentes como los que por ésta se ponen en vigencia.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23, inc. i) de la ley 22.415.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar los Anexos I a IV de la Resolución 2659/93 por los Anexos I "A" a IV "A" de la presente Resolución para las destinaciones que se registren a través del Sistema María.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 4º de la Resolución 2659/93 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4º: En las destinaciones que se registren por el Sistema MARIA el declarante deberá comprometer MARCA y, de corresponder, MODELO y/o VERSION o en su caso MARCA, Nº DE SERIE y, de corresponder, MODELO y/o VERSION, para las mercaderías clasificables en los Capítulos y Partidas que integran el Anexo V de la presente. De no contar dichas mercaderías con esa condición deberá consignarse la expresión 'SIN MARCAS' (S/M).

"En ningún caso las declaraciones afirmativas sobre los datos exigidos por el Sistema podrán complementarse con expresiones negativas tales como 'NINGUNA', 'INEXISTENTE', etc.".

Art. 3º — La presente Resolución, que constituye la primera modificación de la Resolución

Nº 2659/93, comenzará a regir el día 30 de enero de 1994.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. Para los interesados se hace saber que el texto íntegro del mismo aparece como número extraordinario de la presente edición.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 116/94

Apruébase el Reglamento para Sistemas Inalámbricos Analógicos de Acceso a la Red Telefónica Pública y la Norma CNT-Q2-60.20 Equipos Utilizados en los mismos.

Bs. As., 20/1/94

VISTO el presente expediente letra C. N. T., número 11.622, año 1993, en el que se documenta la necesidad de reglamentar el Sistema Inalámbrico Analógico de Acceso a la Red Telefónica Pública, y

CONSIDERANDO:

Que la fiscalización del espectro radioeléctrico es una de las funciones esenciales del organismo, la que debe ser compatibilizada con la incorporación de los avances tecnológicos.

Que, con respecto a los Teléfonos inalámbricos se plantea una situación de hecho a la que es imprescindible dar un ordenamiento, permitir su uso dentro de ciertas limitaciones, e impedir que las instalaciones no autorizadas constituyan no sólo una acción ilegal sino, también, un serio problema en el uso de dicho espectro radioeléctrico.

Que estas razones determinan la conveniencia de dictar el Reglamento al que debe ajustarse la utilización de este equipamiento.

Que para dar un contexto técnico, debe dictarse en forma conjunta la Norma Técnica que regula la homologación de estos teléfonos inalámbricos, la que fue aprobada por el Comité Asesor de Normas de Equipos (CANE), conforme lo establecido en el Anexo II de la Resolución Nº 729 SC/80.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º inc. d) y 15º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el REGLAMENTO PARA SISTEMAS INALAMBRICOS ANALOGICOS DE ACCESO A LA RED TELEFONICA PUBLICA que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Aprobar la norma CNT-Q2-60.20 EQUIPOS UTILIZADOS EN LOS SISTEMAS INALAMBRICOS ANALOGICOS DE ACCESO A LA RED TELEFONICA PUBLICA, que integra esta Resolución como Anexo II.

Art. 3º — La norma citada en el Artículo 2º precedente, entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días a contar de la fecha de la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Killian. — Roberto C. Door. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA SISTEMAS INALAMBRICOS ANALOGICOS DE ACCESO A LA RED TELEFONICA PUBLICA

1. — **OBJETO**

Este reglamento se aplica a los sistemas radioeléctricos que, conectados a la línea de abonado de la red telefónica pública conmutada (RTPC), acceden a la misma en forma analógica con información de voz y realizando funciones similares a las de un aparato telefónico común.

2. — **OPERACION DEL SISTEMA**

2.1. — La operación de estos sistemas permitirá idénticas facilidades que las que dispone un teléfono convencional conectado a la línea de abonado.

2.2. — Las emisiones de las estaciones involucradas no están protegidas contra interferencias causadas por otros sistemas similares o de cualquier naturaleza, y cuando las provoquen sobre actividades distintas a ésta por causas que les sean imputables, deberán cesar sus emisiones hasta subsanar las causas que dieron lugar a las mismas.

2.3. — La privacidad de las comunicaciones no está asegurada con el uso de este sistema, no estando por lo tanto garantizadas contra la escucha clandestina hecha mediante receptores de radiocomunicaciones. Esto debe señalarse expresamente al adquirente del equipo mediante indicación escrita en la información que acompaña al mismo.

2.3.1. — No obstante lo indicado anteriormente, deberán indicarse expresamente las frecuencias de operación que corresponden a cada conjunto base/portátil adquirido.

2.4. — Queda prohibido el empleo de cualquier tipo de dispositivo adicional a los equipos, o instalaciones accesorias, que implique la modificación de alguno de los aspectos o parámetros técnicos.

3. — **ESPECIFICACIONES RADIOELECTRICAS**

3.1. — Bandas de frecuencias

Transmisión de la estación base: 46,6 a 47 MHz.

Transmisión de la estación portátil: 49,6 a 50 MHz.

3.2. — Denominación de la emisión

16KOF (o G) 3EJN.

NOTA: Para sistemas inalámbricos analógicos adquiridos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento y para aquellos que operen en otras bandas de frecuencias, será condición obligatoria el cumplimiento y observancia de las disposiciones del punto 2 (Operación del sistema) así como también el requerimiento de potencia máxima establecido en la norma del equipo.

4. — **REGISTRO DE EQUIPOS**

Cada modelo deberá estar inscripto en los Registros específicos de la C. N. T.

NOTA: Dicha inscripción implica la homologación de cada modelo según la norma correspondiente y habilita para su instalación a partir de los puntos terminales de la red, lado usuario. (Decreto 1185/90, art. 6º inc. f).

ANEXO II

NORMA TECNICA CNT-Q2-60.20

NORMA PARA EQUIPOS UTILIZADOS EN LOS SISTEMAS INALAMBRICOS ANALOGICOS DE ACCESO A LA RED TELEFONICA PUBLICA

1. — **OBJETO**

Esta norma se aplica a los equipos empleados en los sistemas inalámbricos analógicos de acceso a la red telefónica pública, que conectados a la línea de abonado permiten ejecutar acoplamientos radiotelefónicos, efectuando funciones similares a las de un aparato telefónico común.

2. — **ESPECIFICACIONES RADIOELECTRICAS**

2.1. — Bandas de frecuencias de trabajo

Dentro de los valores indicados en el reglamento establecido por la C. N. T. para estos sistemas:

— Transmisión de la estación base: 46,6 a 47,0 MHz.

— Transmisión de la estación portátil: 49,6 a 50 MHz.

2.2. — Denominación de la emisión

16KOF (o G)3EJN.

2.3. — Potencia transmitida

No debe exceder de 10 mW (tanto en la base como en el portátil).

2.4. — Tolerancia de frecuencia

100 PPM para condiciones extremas de temperatura de -10 a +40° C y alimentación de base de +/- 15 %.

2.5. — Emisiones no deseadas

a) Fuera de banda: 26 dB respecto al nivel de portadora sin modular.

b) No esenciales: no debe sobrepasar los 10 microwatts.

2.6. — Sensibilidad del receptor

Base: 2 microvolts para 12 dB SINAD

Portátil: 2 microvolts para 12 dB SINAD

2.7. — Antenas

Tanto la estación base como la estación portátil, deben tener antena incorporada.

2.8. — Sistema de seguridad

El equipo debe estar provisto de un sistema de seguridad que impida la toma indebida de línea.

3. — **ESPECIFICACIONES DE LA INTERFAZ TELEFONICA**

3.1. — Impedancia nominal de línea

600 ohms simétrica.

3.2. — Pérdida de retorno

14 dB entre 300 y 3400 Hz.

3.3. — Nivel nominal desde la línea

-10 dBm (desviación de frecuencia ajustable a +/- 3 KHz).

3.4. — Nivel nominal hacia la línea

Con una portadora modulada con un tono de 1000 Hz y desviación pico de 3 KHz a la entrada del receptor, se deberá poder ajustar el nivel de salida hacia la línea a un nivel de 0 dBm.

3.5. — Características de discado

3.5.1. — Por pulsos

3.5.1.1. — Velocidad

10 +/- 1 Hz.

3.5.1.2. — Relación de impulsos

2:1 a 1,6:1

3.5.2. — Por señalización multifrecuente

De acuerdo con lo establecido en la Recomendación Q.23 del C. C. I. T. T.

3.6. — Pausa interdigital

mínimo 800 ms.

3.7. — Resistencia durante el cierre

Menor o igual que 330 ohms (para corriente de 20 mA)

3.8. — Resistencia durante la apertura

Mayor o igual que 100 kohms.

3.9. — Corriente de anillo

Estando el aparato en estado de conversación no deberá ser inferior a 20 mA cuando se lo conecte al puente de alimentación normalizado, intercalando una línea normalizada de 5 km.

3.10. — Sensibilidad

La resistencia mínima intercalada entre el generador de llamadas y el equipo, deberá ser:

a) Con tensión de llamada 60 V eficaces; 25 Hz: 10.000 ohms

b) Con tensión de llamada 75 V eficaces; 16 2/3 Hz: 13000 ohms.

4. — **RESISTENCIA DE AISLACION**

4.1. — Entre el gabinete y la entrada de alimentación, medida a 500 V de corriente continua, no será inferior a 100 Megohm.

4.2. — Entre el gabinete y la línea telefónica, medida a 100 V de corriente continua, no será inferior a 100 Megohm.

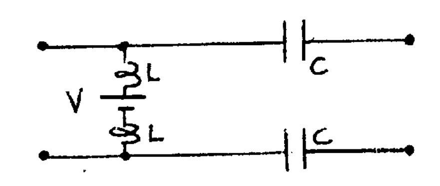
4.3. — Entre la entrada de alimentación y la línea telefónica, medida a 500 V de corriente continua, no será inferior a 100 Megohm.

NOTA: La entrada de alimentación de la base no deberá superar los 24 volts de corriente continua o alterna.

5. — **CIRCUITOS ESPECIALES DE MEDICION**

5.1. — PUENTE DE ALIMENTACION

Para los ensayos se utilizará un puente de alimentación de 48 V, 2 x 250 ohms, de acuerdo con la figura 1



V = 48 V
L = 5 Hy
C = 5 microfaradios

figura 1

5.2. — LINEA ARTIFICIAL

Para ensayos que requieran línea artificial, se adoptará la de la figura 2, correspondiente a 5 Km de cable de 0,4 mm de diámetro de conductor tipo 26 AWG.

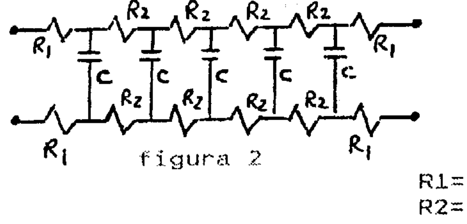


figura 2

R1= 69 ohms
R2= 138 ohms
C = 0,049 μF

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 141/94

Modifícase la Resolución Nº 2382/91 relativa al Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre.

Bs. As., 18/1/94

VISTO la Resolución Nº 2382/91 relativa al Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 0458/93 (RGTI) se aprobó el Anexo VIII "A" referente al RECONOCIMIENTO DE PRECINTOS - NOMINA DE PAISES Y MODELOS.

Que mediante Nota SSTA Nº 459/93 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR —SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION—, fue comunicado oficialmente y remitido el precinto en uso por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE PERU (AN Nº 1707/93).

Que corresponde, en consecuencia, la incorporación del modelo de precinto en el Anexo citado precedentemente.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático que se detalla en el Anexo I "B" y el Anexo VIII "B" RECONOCIMIENTOS DE PRECINTOS - NOMINA DE PAISES Y MODELOS de esta Resolución, que reemplazan a los ANEXOS I "A" y VIII "A" de la Resolución Nº 2382/91.

Art. 2º — Derogar los Anexos I "A" y VIII "A" de la Resolución Nº 0458/93 (BANA Nº 35/93).

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE PERU, a la SECRETARIA DEL MERCOSUR, a la SECRETARIA DE ALADI, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

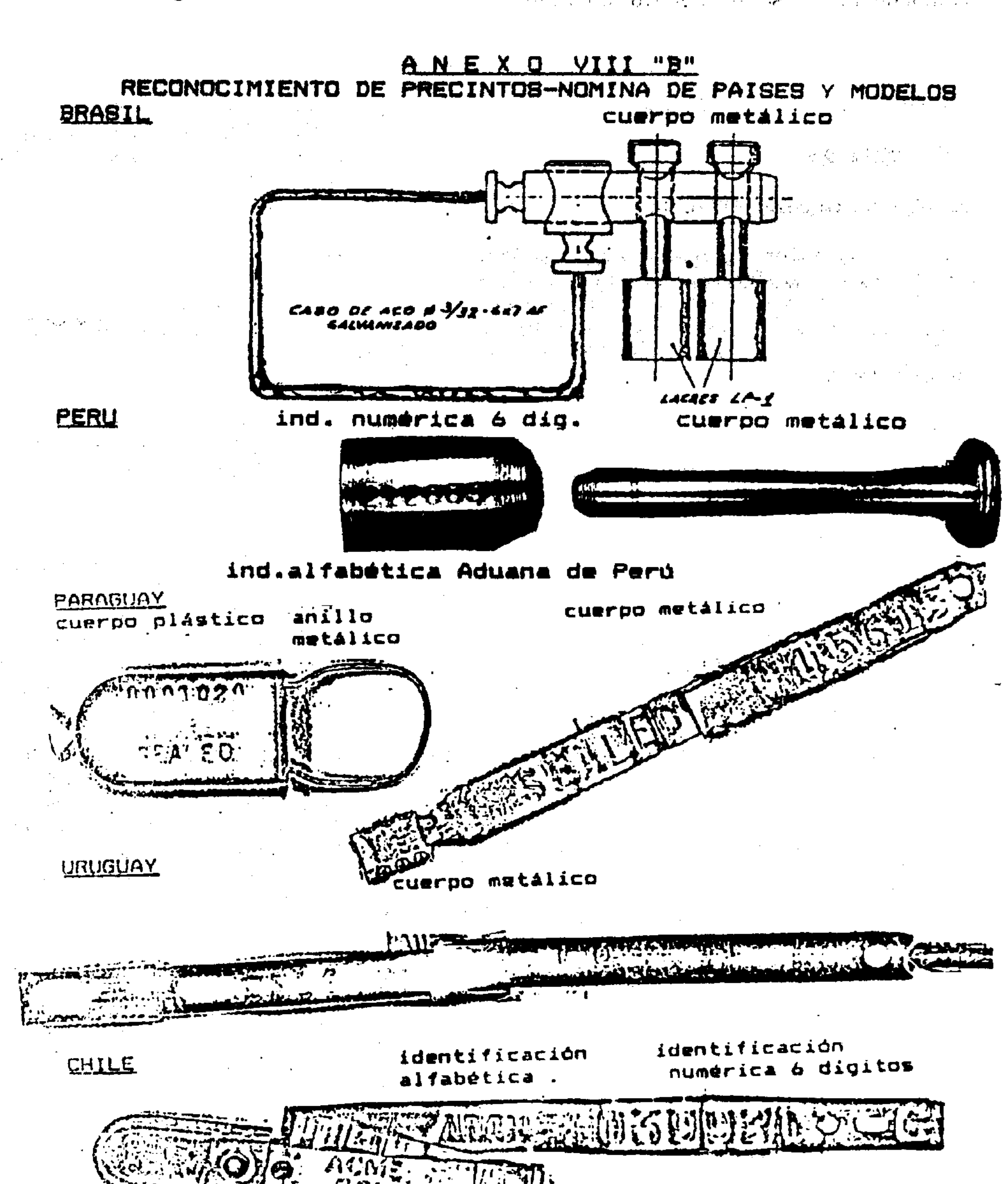
ANEXO I "B"

INDICE TEMATICO

NOTA: El original ANEXO I fue aprobado por Resolución 2382/91.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 0458/93.

Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 141/94.



NOTA: El original ANEXO VIII fue aprobado por Resolución Nº 2382/91. La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 0458/93. Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 141/94.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 147/94

Modifícase el "Padrón de ajustes de Valor" a que alude la Resolución 3084/93.

Bs. As., 18/1/94

VISTO, que por aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio —Ley 23.311— y mediante Resolución 3084/93, el Departamento Técnica de Valoración, División Valoración de Importación ha conformado un "Padrón de Ajustes de Valor" a las importaciones de las firmas que figuran en el mismo, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Padrón debe mantenerse actualizado incorporándosele, los nuevos ajustes que lleve a cabo la aludida División.

Que, asimismo corresponde actualizar la base de datos del Sistema Informático MARIA, con la incorporación de los nuevos ajustes.

Que la presente Resolución se dicta en función de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso v), apartado 5º, de la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al "Padrón de ajustes de Valor", a que alude la Resolución 3084/93 el siguiente ajuste:

IMPORTADOR	Nº DE REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	PORC. AJUSTE S/VALOR FOB
IBM Argentina S. A.	4741/3-7 30-503961268	4,7 % A los D. I. definitiva que se registren desde el 01/01/94 hasta el 31/12/94.

MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
Todas	Se aplicará solamente cuando el exportador sea: — IBM de EE. UU. — Cualquier asociada del mundo.	AN Nº 1477/93

Art. 2º — Incorpórese al Sistema Informático MARIA, el ajuste que por la presente se dispone.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3786/94

Impuesto al Valor Agregado. Acreditación, devolución o transferencia de impuesto facturado por bienes, servicios y locaciones destinados a la exportación. Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 26/1/94

VISTO la Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la norma citada, en sus dos últimos párrafos, prevé un procedimiento especial de reintegro parcial del crédito fiscal, proveniente de la exportación que, por su actividad como tales, efectúen los responsables del pago a cuenta establecido en la Resolución General Nº 3624 y sus modificaciones por el faenamiento de animales de la especie bovina.

Que un análisis actual del tema, hace aconsejable elevar el porcentaje de devolución sobre el valor FOB declarado, y extender la aplicación del procedimiento pertinente a otros sujetos exportadores mencionados en los puntos 6. y 8. del artículo 21 de la Resolución General Nº 3624 y sus modificaciones, a los fines de que el impuesto al valor agregado siga manteniendo una equilibrada incidencia sobre el aludido sector.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 5º de la Resolución Nº 1 de fecha 11 de abril de 1990 y sus modificaciones de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 16 de la Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones, por el que a continuación se indica:

"En el caso de los sujetos comprendidos en los puntos 6. y 8. del artículo 21 de la Resolución General Nº 3624 y sus modificaciones, en tanto los mismos indiquen que revisten dicho carácter en la nota mencionada en el punto 4. del artículo 14 y resulte admisible su solicitud según lo señalado en el párrafo anterior, este Organismo autorizará la devolución —en relación exclusivamente a las operaciones sujetas al régimen de la citada normativa— del SEIS POR CIENTO (6 %) sobre el valor FOB declarado, hasta la concurrencia del importe cuyo reintegro se solicitó, poniendo la suma a disposición del interesado cumplidas las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de la aludida admisión".

Art. 2º — La presente resolución general resultará de aplicación para las solicitudes de devolución presentadas por los sujetos comprendidos en los puntos 6. y 8. del artículo 21 de la Resolución General Nº 3624 y sus modificaciones, por las operaciones de exportación y asimilables vinculadas con el régimen de dicha norma, realizadas a partir del día 1 de febrero de 1994, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

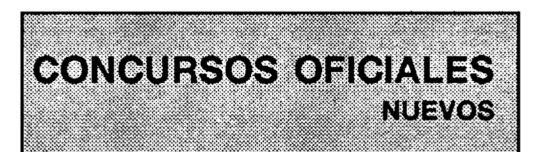
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución Nº 039/94

Bs. As., 19/1/94

VISTO el Decreto Nº 993/91, sus complementarios y modificatorios, y la Resolución S. F. P. Nº 030/92, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula el procedimiento para la cobertura de cargos vacantes en los organismos abarcados por el Sistema.

Que la Resolución S. F. P. Nº 030/92 estableció la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a cubrir los cargos de la planta permanente del Instituto, cuyo detalle obra en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en la Av. Roque Sáenz Peña 511, piso 8º, Oficina Nº 811, Capital Federal, de 11 a 13 y de 15 a 17 horas.

Art. 3º — Fíjanse como fechas de iniciación y cierre de inscripción en el presente proceso de selección de personal, los días 26 de enero y 8 de febrero de 1994, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA BELLO, Presidente. — LUIS STUHLMAN, Vocal del Directorio. — OSCAR LANDI, Vocal del Directorio.

ANEXO

Unidad/Cargo	Nivel
Secretaría General Académica	
Asesor	C
Secretaría General Ejecutiva	
Asesor Jurídico	C
Dirección Nacional de Formación Superior	
Asesor	A
Asesor	B
Coordinador de Programa	B
Coordinador Administrativo	C
Asistente Administrativo	D
Auxiliar Administrativo	E
Dirección Nacional de Capacitación	
Coordinador de Programa	B
Asesor	B
Asistente Administrativo	D
Gestor	E
Cadete	F
Dirección General de Administración	
Asesor	B
Auxiliar Administrativo	E
Auxiliar Administrativo	E
Oficial de Servicios Generales	E
Oficial de Servicios Generales	E
Oficial de Servicios Generales	E
Oficial de Servicios Generales	E
Gestor	E
Gestor	E
Cadete	F

e. 27/1 Nº 353 v. 27/1/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución Nº 001/94

Bs. As., 7/1/94

VISTO el Decreto Nº 648/91 por el cual se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable modificar la estructura organizativa del Instituto mediante la redistribución de la dotación entre las unidades, a efectos de satisfacer las exigencias actuales del servicio y lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos.

Que la redistribución de la dotación entre las unidades no representa un incremento de las partidas presupuestarias correspondientes a la planta permanente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 6º del Decreto Nº 1482/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo IVa —Planta Permanente— de la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA aprobada por el Decreto Nº 648/91, por el texto que se agrega en el Anexo al presente artículo que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — Reubícase al personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA según el detalle que obra en el Anexo al presente artículo que integra esta Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA BELLO - Presidente. — LUIS STUHLMAN - Vocal del Directorio. — OSCAR LANDI - Vocal del Directorio.

ANEXO AL ARTICULO 1º

Sustituye el Anexo IVa del Decreto Nº 648/91

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: GENERAL
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: DE LA FUNCION PUBLICA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

NIVEL	A	B	C	D	E	F	TOTAL
UNIDAD							
PRESIDENTE		1	3	5	4		13
SECRETARIA GRAL. ACADEMICA	1		3				4
SECRETARIA GRAL. EJECUTIVA		3	6	3	3		15
DIREC. NAC. EST. E INVESTIGAC.	2	4	1	1	2		10
DIREC. NAC. FORM. SUPERIOR	2	3	3	3	2		13
DIREC. NAC. CAPACITACION	1	8	9	10	4	2	34
DIREC. NAC. DOC. E INFORMAC.	1	2	6	8			17
DIREC. GRAL. ADMINISTRACION	1	4	4	8	21	6	44
TOTALES	8	25	35	38	36	8	150

ANEXO AL ARTICULO 2º

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Unidad/Apellido y Nombres	Doc. Identidad	Nivel y Grado
UNIDAD PRESIDENTE		
SOTZ, Fernando Rodolfo	DNI. 16.076.624	B-1
CENTORAME, Susana	LC. 6.170.283	C-2
GATICA, María Jesús	DNI. 16.473.031	C-1
SANCHEZ SORONDO, Fernando M.	DNI. 4.420.402	C-0
ZECCA, Elena Ester	DNI. 5.161.555	D-2
CANELAS, Silvia Beatriz	DNI. 20.267.755	D-1
GOROSITO, Rosario Inés	DNI. 14.596.805	D-1
ZECCA, Silvia Adriana	DNI. 6.265.810	D-1
MIRABELLA, Laura Andrea	DNI. 14.957.685	D-0
BENITEZ, Marta Esther	DNI. 5.898.584	E-0
DIAZ AMARAL, Sandra Elida	DNI. 21.903.713	E-0
GAMARRA, Daniel Arnaldo	DNI. 18.384.876	E-0
VACANTE		E-0
SECRETARIA GENERAL ACADEMICA		
LOIZAGA, Patricio José	DNI. 11.196.191	A-0
VELLEGGIA, Susana	LC. 4.476.077	C-1
BLOCH, Ricardo	DNI. 17.307.999	C-0
OJEA QUINTANA, Tomás María	DNI. 21.055.228	C-0 (*)
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA		
BILOTTE, Eduardo Saturnino	LE. 4.902.490	B-2
SENN, Elsa	LC. 3.333.049	B-2
SURIANI, Andrés Rafael	DNI. 17.431.408	B-1
FLEITAS ORTIZ DE ROZAS, Federico	LE. 8.490.063	C-2
MUSSANO, María Alejandra	DNI. 13.212.556	C-2
FREIJEIRO, Olinda Carmen	LC. 3.077.649	C-1
VOLODSKY ITURBURU, Susana M.	DNI. 16.513.793	C-1
PASARDI, Jorge Luis	DNI. 16.242.967	C-0
VACANTE		C-0
CARNEVALE, Carlos Alberto	DNI. 11.960.439	D-1
NANO, María de las Mercedes	DNI. 22.368.353	D-1
SCIGLITANO, Elizabeth Lady	DNI. 17.589.447	D-1
MASTRANGELO, Andrea Verónica	DNI. 20.892.096	E-1
PIERONI, María Florencia	DNI. 22.877.330	E-1
ESPECHE, Martín	DNI. 16.984.678	E-0
DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES		
BONIFACIO, José Alberto	LE. 7.651.054	A-2
FRANGANILLO, María Virginia	DNI. 12.428.496	A-1
CHUMBITA, Hugo Horacio	DNI. 7.356.172	B-2
LOPEZ, Andrea Magdalena	DNI. 14.466.950	B-2
REYMONDES, Estela Haydée	DNI. 6.037.579	B-2
ZELLER, Norberto	DNI. 11.332.715	B-2
RODRIGUEZ, Alejandro Esteban	DNI. 17.672.563	C-1
LASCA, Claudia	DNI. 16.161.819	D-2
MAAMARI, María Silvana	DNI. 17.965.296	E-1
IBARRA, Carlos Mario	DNI. 20.862.750	E-0
DIRECCION NACIONAL DE FORMACION SUPERIOR		
ROHR, Luisa María	DNI. 5.946.361	A-0
VACANTE		A-0

Unidad/Apellido y Nombres	Doc. Identidad	Nivel y Grado
SILVA, Graciela María	DNI. 16.275.123	B-1
ANZORENA, Oscar Ricardo	DNI. 10.149.541	B-0 (*)
VACANTE		B-0
HAAS, Carlos Alberto	DNI. 13.199.848	C-2
KAUFMAN, Ester	DNI. 10.717.384	C-1
PEISKER, Germán Pablo	DNI. 20.317.316	C-0 (*)
CAMERIERE, María Luisa	LC. 3.952.938	D-2
ALIAS, Liliana Ester	DNI. 11.017.688	D-1
FERNANDEZ, Gerardo Julián	DNI. 17.547.371	D-0 (*)
CHAPARRO, Norberto	DNI. 17.318.355	E-1
PETROVIC, Marcela	DNI. 22.720.221	E-0 (*)
DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION		
SALVATIERRA, Guillermo	DNI. 14.178.433	A-0
BIDEGAIN, María Virginia	LC. 5.968.638	B-2
CAMPESINO, Marta Haydée	LC. 2.800.904	B-2
LEMOS, Lidia Elisa	DNI. 12.444.681	B-2
BERTINCI, Juan Carlos	LE. 4.313.654	B-1
LANOUGUERE, Claudio Augusto	DNI. 12.708.348	B-1
LOPEZ ALFONSINO, Lucía E.	DNI. 3.973.572	B-1
JACOBY, Guillermo Edgardo	DNI. 7.613.995	B-0 (*)
JACOBY MORETTI, Susana Elsa	LC. 4.932.850	B-0 (*)
IBARRETA, Enrique	LE. 5.526.597	C-3
RINALDI, Diana Haydée	DNI. 13.236.734	C-2
ELSEN, Juan Federico	DNI. 4.600.335	C-1
NAZER, Néstor	LE. 5.883.512	C-1
RIQUELME, Carlos Alberto	DNI. 7.705.000	C-1
SANZ, Ilda Ester	DNI. 6.235.058	C-1
BONELLO, José Luis	DNI. 10.474.134	C-0
FONTANA, Alvaro	DNI. 17.200.579	C-0
PONCE, Enrique Diego	DNI. 10.012.826	C-0
ARREDONDO, María Luisa	DNI. 4.990.013	D-1
BAIZAN, María Cristina	DNI. 10.478.005	D-1
CAPECE, Mónica Graciela	DNI. 20.573.450	D-1
GUILLEN, Gustavo	DNI. 17.623.197	D-1
LLUSA, Leonardo	DNI. 20.442.656	D-1
OCHOA, Fernando Raúl	DNI. 18.004.905	D-1
AGUIRRE, María Concepción	DNI. 10.465.554	D-0
CAPECCI, Juan Carlos	DNI. 18.202.165	D-0
COVIELLA SANJIAU, José Miguel	DNI. 14.222.863	D-0 (*)
FREDES, Néstor	DNI. 5.195.522	D-0
TOGNOLI, Mirian Susana	DNI. 20.950.599	E-1
DENOVI, Esteban Angel	DNI. 22.293.809	E-0
MAFFINI, Marisa Mabel	DNI. 22.501.524	E-0
VACANTE		E-0
FERNANDEZ, Diego	DNI. 23.300.714	F-1
VACANTE		F-0
DIRECCION NACIONAL DE DOCUMENTACION E INFORMACION		
MORAN, Alberto Edgardo	LE. 5.274.462	A-2
BALBI, Héctor Pedro	LE. 5.544.507	B-2
BOZZINI, Beatriz María Rosa	LC. 3.584.241	B-2
DIMITRI, Pedro	DNI. 8.242.696	C-3
SCOLTORE, María Rosa	LC. 5.430.087	C-3
TESORO, José Luis	LE. 4.519.645	C-3

Unidad/Apellido y Nombres	Doc. Identidad	Nivel y Grado
HAIGH, Cristina Isabel	LC. 5.444.441	C-2
ETCHART, Emilio Angel	DNI. 13.741.980	C-1
MEDRANO, Alejandra Marina	DNI. 14.313.713	C-1
MORAY, Olga Susana	LC. 4.932.323	D-2
PREGO, Claudia Marisa	DNI. 14.647.805	D-2
PUCCINI, Gladis Cristina	DNI. 11.849.985	D-2
ARAGON, Nora del Valle	DNI. 12.386.338	D-1
COLACE, Paula Beatriz	DNI. 23.326.079	D-1
CONDE, Carlos Pablo	DNI. 17.682.648	D-1
MARTINEZ, José Luis	DNI. 18.401.479	D-1
GAMARRA, Ricardo Alberto	DNI. 21.727.876	D-0
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		
CAPECE, Norberto Miguel	DNI. 4.101.740	A-0
ELLI, María Lidia	DNI. 13.092.373	B-2
BIDONE, Edith Emilia	LC. 2.768.455	B-1
DOMINGUEZ, Lia Susana	LC. 4.760.561	B-1
VACANTE		B-0
GARCIA ELORRIO, María Laura	DNI. 17.223.011	C-1
RENZULLI, Gustavo Ricardo	DNI. 14.943.460	C-1
GUEVARA, César Javier	DNI. 14.751.032	C-0
VACANTE		C-0
LOPRESTI, Silvia Noemí	DNI. 11.907.239	D-2
CAMPOS, María Silvia	DNI. 11.799.935	D-1
FEIJOO, Silvia Nélida	DNI. 10.265.105	D-1
SCIGLITANO, María Juana	LC. 4.473.485	D-1
TORRES, Ricardo Alberto	DNI. 18.321.075	D-1
MARTINEZ, Juan Antonio	DNI. 18.085.413	D-0
RENZULLI, Analía Elizabeth	DNI. 21.731.623	D-0
VEGA, Pablo Sergio	DNI. 21.762.105	D-0
MERCADO, Patricio Salomón	LE. 6.959.164	E-2
PERSINO, Patricia Eliana	DNI. 12.719.517	E-2
GARBATI, Fabiana	DNI. 16.058.164	E-1
CHULIA, Julia Alejandra	DNI. 24.480.297	E-1
MEDRANO, Roberto José	DNI. 11.176.893	E-1
PAJARO, Gloria Inés	DNI. 21.700.547	E-1
VISCIGLIA, Pascual Osvaldo	LE. 4.482.761	E-1
ARGAÑARAZ, Pedro Antonio	DNI. 16.424.000	E-0 (*)
CABRERA, Elsa Mirta	DNI. 16.033.362	E-0
CAMPOS, Rosana	DNI. 22.083.722	E-0
COMOLLI, César Daniel	DNI. 21.588.694	E-0 (*)
FERNANDEZ, Roberto Damián	DNI. 4.920.316	E-0 (*)
HORTAS, José Eduardo	DNI. 11.473.671	E-0 (*)
IBARROLA, Nancy Juana	DNI. 18.646.254	E-0
LORENCIO, Miguel Angel	DNI. 4.873.959	E-0
NUÑEZ, Rodolfo Ramón	DNI. 17.019.292	E-0 (*)
PERLINGHIERI, Néstor Gabriel	DNI. 20.272.273	E-0 (*)
PONCE, Mario Benito	DNI. 7.838.055	E-0
ROMANO, Ana Rosa	LC. 4.446.074	E-0
TORRES, Gustavo Enrique	DNI. 23.102.747	E-0 (*)
WENDEL, Omar Remigio	DNI. 22.552.686	E-0 (*)
ALIVES, Ramón Celso	DNI. 7.853.760	F-1
GAUNA, Víctor Hugo	DNI. 18.560.286	F-1
PEREZ, Carlos Alberto	DNI. 18.028.294	F-1

Unidad/Apellido y Nombres	Doc. Identidad	Nivel y Grado
TERMINIELLO, Roberto Luis	DNI. 12.819.956	F-1
GAUNA, Javier Omar	DNI. 21.757.318	F-0
VACANTE		F-0

(*) Personal comprendido en los alcances del Decreto Nº 847/93.

e. 27/1 Nº 354 v. 27/1/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta ME y O y SP Nº 1221/93 y SGPN Nº 49/93

Bs. As., 19/10/93

VISTO el expediente Nº 7205/92 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el Decreto Nº 349 del 4 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante lo dispuesto en el artículo 5º de dicho decreto, el SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION (S.O.R.) pasó a jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en razón de lo expresado en el artículo 6º del mismo pronunciamiento, corresponde adoptar los recaudos que permitan concretar la transferencia, entre otros, de los bienes patrimoniales que registra dicho Servicio a la referida SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

Que es competencia de quienes suscriben la presente arbitrar esos recaudos, en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 3º, inciso e), apartado 1 del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Transferir de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, que dependiera del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, los bienes muebles asignados al SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION (S.O.R.), detallados en las planillas que como Anexo I forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Dése a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la intervención prevista en el artículo 54 del Decreto Ley Nº 23.354, del 31 de diciembre de 1956, ratificado por Ley Nº 14.467 (Ley de Contabilidad).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA - Secretario General. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

e. 27/1 Nº 346 v. 27/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Jorge Alberto Castro (D.N.I. Nº 10.826.511) para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho en el Sumario Nº 2496, Expediente Nº 28.239/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 27/1 Nº 347 v. 2/2/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION TUCUMAN

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción 240/92 (DPNR); el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Salta de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Inst. Gral. 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE REGION TUCUMAN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Notificación por edictos

APELLIDO Y NOMBRE o Denom. Soc.	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
DE ESCALADA IRONDO, Agustín María	20-00210353-3	AGENCIA SALTA
TORRES, Carlos Galán	20-03157853-2	AGENCIA SALTA
QUEIXALOS, Ramón	20-03566096-9	AGENCIA SALTA
MENDIA, Julio Raúl	20-03909150-0	AGENCIA SALTA
SUC. GANA JUAN	20-03955055-6	AGENCIA SALTA
FAMA, Roberto	20-04879755-6	AGENCIA SALTA
GALLO, Gustavo	20-05409131-2	AGENCIA SALTA
MOREIRA, José Rosendo	20-05409797-3	AGENCIA SALTA
GIMENEZ, Juan José	20-05467659-0	AGENCIA SALTA
MAMANI, Vicente Normando	20-05676820-4	AGENCIA SALTA
LUNA, Nore	20-06380989-7	AGENCIA SALTA
PRONE, Mario Andrés	20-06443307-6	AGENCIA SALTA
MERCAU, José Héctor	20-06483582-4	AGENCIA SALTA
BOIDI, Carlos Alfredo	20-06609655-7	AGENCIA SALTA
VEGA, José Santos	20-07076618-4	AGENCIA SALTA
ISASMENDI, Ricardo	20-07211939-9	AGENCIA SALTA
DONCELLA, Gerónimo	20-07216065-8	AGENCIA SALTA
LAMAS, Francisco	20-07216191-3	AGENCIA SALTA
BEJARAMO, Lázaro Florindo	20-07220531-7	AGENCIA SALTA
CARDOZO, Jorge Mario	20-07228351-2	AGENCIA SALTA
LAGOMARSINO, Hugo Edgardo	20-07232816-8	AGENCIA SALTA
DAVALOS, Federico	20-07235697-8	AGENCIA SALTA
COSTELLO, Manuel José	20-07244499-0	AGENCIA SALTA
MARTORELL, José Osvaldo	20-07247726-0	AGENCIA SALTA
SANCHEZ, Raúl Albino	20-07249427-0	AGENCIA SALTA
RAMOS, Rubén Félix	20-07263494-3	AGENCIA SALTA
ADET, Gustavo Federico	20-07278787-1	AGENCIA SALTA
LEE, Carlos Alberto	20-07646884-3	AGENCIA SALTA
MORALES, Eduardo Julio	20-07674780-7	AGENCIA SALTA
CRUZ, Juan Carlos	20-08161858-6	AGENCIA SALTA
ABRAHAM, Juan José	20-08166609-2	AGENCIA SALTA
GOMEZ, Alfredo	20-08166640-8	AGENCIA SALTA
AGUILERA, Elio	20-08171818-1	AGENCIA SALTA
AVILA VALENCIA, Carlos Albertos	20-08283442-8	AGENCIA SALTA
BRAVO HERRERA, Raúl Virgilio	20-08283594-7	AGENCIA SALTA
TORRES, Pastor Rubén	20-08302026-2	AGENCIA SALTA
ORTEGA, Luis Ramón	20-08388625-1	AGENCIA SALTA
IMAS, Nicolás Juan	20-08592574-2	AGENCIA SALTA
LENCINAS, Juan	20-10020101-2	AGENCIA SALTA
GALLO, Guillermo Lucio	20-10581433-0	AGENCIA SALTA
RAMELLO, Andrés Juan	20-11039150-2	AGENCIA SALTA
CALLERI, Hugo Antonio	20-11065096-6	AGENCIA SALTA
BORELLI, Francisco Alfredo	20-11081476-4	AGENCIA SALTA
SKINULIS, Gonzalo Vicente	20-11528890-4	AGENCIA SALTA
PAIVA, Eduardo Daniel	20-11539932-3	AGENCIA SALTA
MARTELL, Juan Carlos	20-11708899-6	AGENCIA SALTA
LESTARD, Armando Alfredo	20-11878891-6	AGENCIA SALTA
CARRASCO, Víctor Marcelo	20-11944812-4	AGENCIA SALTA
CIRER, Alberto	20-12539046-4	AGENCIA SALTA
RUSSO, José Salvador	20-12553528-4	AGENCIA SALTA
ORTIZ, César Ramón	20-12790571-2	AGENCIA SALTA
PEREZ, Ramón Enrique	20-13347398-0	AGENCIA SALTA
ECHAZU, Luis Humberto	20-13414690-8	AGENCIA SALTA
TRIGGIANO, Miguel Aníbal	20-13701270-8	AGENCIA SALTA
ARBILLA, Joaquín Alberto	20-13835529-3	AGENCIA SALTA
MARTINEZ, Alvaro Elías	23-17088141-9	AGENCIA SALTA
MATUTE, Alfredo Pablo	23-17792937-9	AGENCIA SALTA
HERRERA, Isaac	24-07238873-5	AGENCIA SALTA
CORZO VAQUERO, Carmen Marcela	27-04175479-1	AGENCIA SALTA
ORTIZ, María Rosa	27-04204323-6	AGENCIA SALTA
LOPEZ, Lastenia	27-04723433-1	AGENCIA SALTA
CORBALAN, Norma Antonia del V.	27-05210073-4	AGENCIA SALTA
BEMGOLEA MACCHI, Olga Elida	27-05721757-5	AGENCIA SALTA
GOMEZ TOLABA, Luisa Socorro	27-05747775-5	AGENCIA SALTA
PAILLER, Ana María	27-05813733-8	AGENCIA SALTA
SANCHEZ, Gladis Antonia	27-06163929-8	AGENCIA SALTA
VARGAS LEONE, Olga Leonor	27-06553532-2	AGENCIA SALTA
PACHECO, Blanca Alicia	27-06722446-4	AGENCIA SALTA
CASTILLA, Sergio Rodolfo	27-10851940-7	AGENCIA SALTA
CABRERA ROJAS ALBO Teresa A.	27-10993612-5	AGENCIA SALTA
COLQUE PEREZ, María Fulgencia	27-11557160-0	AGENCIA SALTA
CAJAL CARO DURAND, Fanny Patric.	27-12321226-1	AGENCIA SALTA
RODRIGUEZ CORREA, Norma Beatriz	27-12811997-9	AGENCIA SALTA
MONICO MASNAGHETT, Blanca del M.	27-14190146-5	AGENCIA SALTA
CANADA BERGESI, Ana Luisa	27-14303185-9	AGENCIA SALTA
LOPEZ DELREY, María Dolores	27-15245371-5	AGENCIA SALTA
CORREGIDOR, Graciela Estela	27-16142656-9	AGENCIA SALTA
TUA, Angel Stella del Valle	27-17080923-3	AGENCIA SALTA
CHU PAK, Young Cha	27-92220127-2	AGENCIA SALTA
LEMA CATOIRA, Elena	27-92473385-9	AGENCIA SALTA
ZABLOUK HERMANOS	30-51855307-7	AGENCIA SALTA
SOCIEDAD HECHO JUAN MORALES R. Y EDUARDO MORALES	30-56494340-8	AGENCIA SALTA
RIOBER SOC. ANONIMA	30-57114534-7	AGENCIA SALTA
EL QUEBRADEÑO S.R.L.	30-57197074-7	AGENCIA SALTA
CENTRO PRIVADO DE NEUROLOGIA S.R.L.	30-57672577-5	AGENCIA SALTA
LA PRINCESA S.R.L.	30-58032396-7	AGENCIA SALTA
CLINICA DE TRAUMATOLOGIA ORTOPEDIA Y ACCIDENTES DE	30-58058709-3	AGENCIA SALTA
CARDIOLOGOS ASOCIADOS SALTA S.R.L.	30-58515206-0	AGENCIA SALTA
CLINICA DE NIÑOS SAN PABLO S.R.L.	30-58908646-1	AGENCIA SALTA
CATFORO SOC. ANONIMA	30-59438858-1	AGENCIA SALTA
VANGUARDIA S.A.	30-59505679-5	AGENCIA SALTA
LAS PALMAS S.A.	30-59508296-6	AGENCIA SALTA
JAR SOCIEDAD ANONIMA	30-59615318-2	AGENCIA SALTA
PROCESA S.R.L.	30-60228299-2	AGENCIA SALTA
ARTESANIA DE LA CAMARA S.C.S.	30-61764752-0	AGENCIA SALTA
CHARLI BOUTIQUE S.R.L.	30-61773583-7	AGENCIA SALTA
VILLAFAÑE JOSE A. Y MENEGHINI DE VILLAFAÑE MARIA M.	30-62248879-1	AGENCIA SALTA
FRONTERAS S.R.L.	30-62253929-9	AGENCIA SALTA
CREDINORT SOC. ANONIMA	30-62357324-5	AGENCIA SALTA
CHEADI, José Luis	20-13845010-5	AGENCIA SALTA
BELLO, Yamil	20-14709006-5	AGENCIA SALTA
LEMIR, Juan Luis	20-15234426-1	AGENCIA SALTA
RAMON JEAN	20-15262887-1	AGENCIA SALTA
CALVO, Vicente	20-15270596-5	AGENCIA SALTA
KAYSSNER, Enrique Walter	20-16734699-6	AGENCIA SALTA
PEREZ, José María	20-17308641-6	AGENCIA SALTA
CASTILLO, José Alejandro	20-17792884-5	AGENCIA SALTA
MARTORELL, Guillermo Luis	20-20232200-0	AGENCIA SALTA
BELLO, Pablo Martín	20-20647555-3	AGENCIA SALTA
SALINAS, Ruddy	20-92194148-0	AGENCIA SALTA
SALIM, Nelly Marta CARDONA	23-03924610-4	AGENCIA SALTA
OVEJERO, Jorge	23-04781855-9	AGENCIA SALTA
CORBALAN, Teresa del Valle AQUINO	23-04998611-4	AGENCIA SALTA
TURK, Juan Carlos	23-10541197-9	AGENCIA SALTA
TORINO, Miguel Alberto	23-12553685-9	AGENCIA SALTA
SALAS, Leonor Susana SAPUNAR	23-12957923-4	AGENCIA SALTA
MIOZZO NORBERTO PEREZ RAUL Y CARLOS	30-62878324-8	AGENCIA SALTA
MEDISEM S.R.L.	30-63274046-4	AGENCIA SALTA
MYL S.R.L.	30-63468775-7	AGENCIA SALTA
SERVICIOS Y TRANSPORTE S.R.L.	30-63525175-8	AGENCIA SALTA
EL FORTIN AUTOMOTORES S.R.L.	30-63556843-3	AGENCIA SALTA
JAMAL S.A.	30-63557075-6	AGENCIA SALTA
DISNOA S.A.	30-63672239-8	AGENCIA SALTA
LINEA 20 S.A. e F.	30-64210238-5	AGENCIA SALTA
DISTRIBUIDORA MATIAS DEL MILAGRO SRL	30-64280471-9	AGENCIA SALTA
INDEVIAL S.R.L.	30-64341286-8	AGENCIA SALTA
TRANSPORTE AUTOMOTOR S. LUIS S.R.L.	30-64493604-6	AGENCIA SALTA
SEGUCOM S.R.L.	30-64534714-1	AGENCIA SALTA
TERAPIA INTENSIVA TERS CERRITOS DE MIGUEL FARAH	30-64566430-9	AGENCIA SALTA
DISTRIBUIDORA SAN FRANCISCO S. H. DE OMAR ALBERTO	30-64597047-7	AGENCIA SALTA
UTRADIAL S.R.L.	30-64668556-3	AGENCIA SALTA
TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS	30-64980616-7	AGENCIA SALTA
COOP. DE TRABAJO SERV. VIG. Y SEGURIDAD NORCOOP LTDA.	30-65100277-6	AGENCIA SALTA
CLUB ATLETICO SOCIAL BOROQUIMICA CAMPO QUIJANO	30-65118098-4	AGENCIA SALTA
EXPRESS S.A.	30-65749461-1	AGENCIA SALTA
BALUARTE S.R.L.	30-65888100-7	AGENCIA SALTA
HOSPITAL SAN BERNARDO	30-99927547-4	AGENCIA SALTA
AGUSTIN USANDIVARAS S.A.	33-58522925-9	AGENCIA SALTA

Art. 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN - Jefe Región Tucumán.

e. 27/1 Nº 348 v. 2/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - AGENCIA FORMOSA.

CODIGO: 531

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-531-94	20-13245747-7	SORIANO ANTONIO
2-531-94	27-13686834-4	ALVAREZ ROMEA, GLADYS VICENTINI DE

e. 27/1 Nº 349 v. 27/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Res. Conjunta 34/93-DGI 1510/93-SENASA

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Habilitaciones de plantas y/u otorgamientos de certificados de uso y comercialización. Ley Nº 23.899, artículo 11, inciso o). Decreto Nº 507/93. Cumplimiento de obligaciones. Su constatación.

Bs. As., 30/12/93

VISTO la Ley Nº 23.899 y el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso o) del artículo 11 de la Ley Nº 23.899 faculta al Administrador General del Servicio Nacional de Sanidad Animal a dictar resolución definitiva en lo atinente a la aprobación de habilitaciones de plantas donde se faenen animales, se elaboren, depositen, industrialicen o transporten productos, subproductos y derivados de origen animal, de instalaciones destinadas a la concentración de animales en pie y establecimientos destinados a la elaboración, fraccionamiento, tenencia, importación, exportación y expendio de productos de uso veterinario, producción animal y diagnóstico de enfermedades animales y en el otorgamiento de certificados de uso y comercialización de productos y drogas de uso veterinario.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 507/93 la Dirección General Impositiva tiene a su cargo la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la Seguridad Social.

Que se entiende conveniente y oportuno instrumentar un procedimiento que posibilite constatar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones correspondientes a los recursos de la Seguridad Social a cargo de los responsables que desarrollen las actividades u operaciones aludidas en el párrafo primero.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Operaciones y las Direcciones de Legislación y de Coordinación Operativa de la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades que, para cada caso, les confiere la Ley Nº 23.899, el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 6º del Decreto Nº 507/93.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
Y
EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los propietarios, arrendatarios, concesionarios, o cualesquiera otros titulares —sean personas físicas o jurídicas—, bajo cuyo nombre y/o responsabilidad jurídico-económica se desarrollen las actividades a que se refiere el inciso o) del artículo 11 de la Ley Nº 23.899, cuando peticionen la habilitación de plantas y/o la extensión de certificados de uso y comercialización de acuerdo con la citada norma, quedan obligados a presentar a los fines de su otorgamiento, una constancia extendida por la Dirección General Impositiva que acredite el ingreso, en tiempo y forma, de sus obligaciones correspondientes a los recursos de la Seguridad Social.

Art. 2º — De no cumplimentarse la obligación dispuesta en el artículo anterior, el Servicio Nacional de Sanidad Animal no otorgará la habilitación y/o certificado de uso y comercialización, que hubiera sido requerido por los responsables indicados en el citado artículo.

En el caso de que no se dé cumplimiento a la citada obligación dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de interpuesta la respectiva solicitud, el Servicio Nacional de Sanidad Animal procederá a informar a la Dirección General Impositiva —dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al referido plazo—, los datos de los peticionarios que a continuación se indican:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación.

2. Domicilio comercial.

3. Clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.).

4. Tipo de autorización requerida y fecha de interposición de su solicitud.

Art. 3º — La Dirección General Impositiva, de constatar incumplimientos incurridos por los responsables de las obligaciones con el Sistema Unico de la Seguridad Social, podrá solicitar al Servicio Nacional de Sanidad Animal la suspensión de las inscripciones habilitantes vigentes de dichos responsables, hasta tanto se regularicen las mencionadas obligaciones.

Art. 4º — La presente resolución conjunta resultará de aplicación para las solicitudes que se formulen a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y para las que se encuentren en curso de tramitación a dicha fecha.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General. — Dr. RUBEN EMILIO GARCIA - Subadministrador General - Servicio Nacional de Sanidad Animal.

e. 27/1 Nº 362 v. 27/1/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 AL 31-1-94

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		227.00
1/2 RES	113.50	
Cuartos	56.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.20	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.85	
PORCINA (2): (excepto lechones)		112.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.11	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.39	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 27/1 Nº 350 v. 27/1/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 5/94

Bs. As., 20/1/94

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 66 inciso a), 67 y 69 de la Ley Nº 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley General de Presupuesto Nº 24.307 correspondiente al ejercicio 1994, Partida 16, Jurisdicción 5000, Entidad 652, el presupuesto de gastos del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD fue fijado en la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 27.768.260), sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Nº 24.065.

Que dicho presupuesto es financiado mediante una Tasa de Fiscalización y Control cuya determinación compete al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 inciso a) y 67 primer párrafo de la Ley Nº 24.065.

Que la Tasa debe ser establecida en forma singular para cada productor, transportista o distribuidor en particular y debe ser igual a la suma de gastos e inversiones previstas en el presupuesto del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, multiplicada por una fracción en la cual el numerador serán los ingresos por la operación de producción, transmisión o distribución de que se trate durante el año calendario anterior y el denominador, el total de los ingresos brutos por operación de la totalidad de los productores, transportistas y distribuidores del país durante igual período de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 segundo párrafo de la Ley Nº 24.065.

Que los productores, transportistas y distribuidores sujetos a la jurisdicción del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD deben abonar anualmente y por adelantado la Tasa de Fiscalización y Control.

Que para el cálculo de la Tasa que deben abonar las distribuidoras provinciales que sean agentes del Mercado Eléctrico Mayorista o integrantes del Sistema Argentino de Interconexión, se considera razonable aplicar el coeficiente que resulte de un cociente donde el numerador sea el costo de la energía comprada por el distribuidor provincial y el denominador el total de los ingresos brutos por operación de la totalidad de los productores, transportistas y distribuidores del sistema.

Que, también resulta razonable utilizar el concepto de devengado, a los efectos del cálculo de la tasa sobre los ingresos brutos.

Que la determinación definitiva de los términos de la alícuota singular a que se refiere el último párrafo del artículo 67 de la Ley Nº 24.065 requiere estudios detallados para cada caso, dadas las variaciones producidas a raíz del proceso de privatizaciones durante el ejercicio 1993, en la composición del cuadro tarifario de productores, transportistas y distribuidores.

Que el Directorio está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 66 inciso a) y 68 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar como anticipo de la Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago, imputable al monto que en definitiva resulte, por el año 1994, los importes especificados en la lista incluida en el ANEXO a la presente resolución.

Art. 2º — El anticipo establecido en el artículo anterior deberá ser abonado antes del 8 de febrero de 1994, en los términos del artículo 69 de la Ley Nº 24.065.

Art. 3º — Los Distribuidores Provinciales que sean agentes del Mercado Eléctrico Mayorista o integrantes del Sistema Argentino de Interconexión abonarán una Tasa igual al coeficiente que resulte de un cociente donde el numerador sea el costo de la energía comprada por el distribuidor provincial y el denominador el total de los ingresos brutos por operación de la totalidad de los productores, transportistas y distribuidores del sistema.

Art. 4º — A los efectos del cálculo de la Tasa sobre los ingresos brutos, se utilizará el concepto de lo devengado.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL
primer anticipo año 1994

ALICUOTAS POR EMPRESAS

PRESUPUESTO E.N.R.E. PRIMER TRIMESTRE 1994: $ 3.446.821

Cód.	EMPRESAS	INGRESOS BRUTOS - $ -	Alícuota por Empresa - % -	Importe a pagar - $ -
1	Central Puerto S.A.	258,759,472	5.5769	192,226
2	Central Costanera S.A.	237,929,164	5.1280	176,752
3	Central Térmica Alto Valle S.A.	19,404,173	0.4182	14,415
4	Central Pedro de Mendoza S.A.	3,684,980	0.0794	2,737
5	Central Dock Sud S.A.	20,374,652	0.4391	15,136
6	Central Térmica Güemes S.A.	40,424,608	0.8713	30,030
7	Central Dique S.A.	12,059,726	0.2599	8,959
8	Central Sorrento S.A.	25,433,527	0.5482	18,894
9	Central Térmica San Nicolás S.A.	107,048,669	2.3072	79,524
10	Central Térmica NOA S.A.	25,257,396	0.5444	18,763
11	Central Térmica NEA S.A.	7,230,669	0.1558	5,371
12	Central Térmica Filo Morado S.A.	54,539	0.0012	41
13	EPEC Córdoba	257,450,706	5.5487	191,254
14	ESEB	426,938,515	9.2016	317,162
15	Comisión Nacional de Energía Atómica	239,771,095	5.1677	178,120
16	Agua y Energía Eléctrica S.E.	206,609,981	4.4530	153,486
17	Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. (Hidronor)	171,222,356	3.6903	127,197
18	Comisión Técnica Salto Grande	137,130,296	2.9555	101,871
19	Hidroeléctrica Alicurá S.A.	96,655,453	2.0832	71,803
20	Hidroeléctrica Chocón S.A.	97,221,371	2.0954	72,223
21	Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A.	68,778,934	1.4824	51,094
22	Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A.	362,152	0.0078	269
23	Transener S.A.	93,809,302	2.0218	69,689
24	EDELAP S.A.	80,294,763	1.7306	59,649
25	EDENOR S.A.	672,000,000	14.4833	499,212
26	Empresa Distribuidora San Luis S.A. (EDESAL)	30,647,106	0.6605	22,767
27	EDESUR S.A.	696,168,237	15.0042	517,166
28	Adm. Provincial de Energía de La Pampa	12,559,228	0.2707	9,330
29	Dir. Provincial de Energía de Catamarca	9,522,122	0.2052	7,074
30	Dirección de Energía de Jujuy	9,088,508	0.1959	6,752
31	Dirección Provincial de Energía de Salta	20,046,546	0.4321	14,892
32	Dirección Provincial de Energía de Corrientes	35,149,895	0.7576	26,112
33	Empresa de Dist. de Electricidad Tucumán	51,389,841	1.1076	38,176
34	Energía de Mendoza S.E.	130,119,217	2.8044	96,662
35	Empresa Prov. de Energía de Entre Ríos	44,301,312	0.9548	32,910
36	Empresa Prov. de Energía de La Rioja	11,910,768	0.2567	8,848
37	Empresa Prov. de Energía del Neuquén	18,702,056	0.4031	13,893
38	Empresa Prov. de Energía de Santa Fe	171,296,114	3.6919	127,252
39	Energía Río Negro S.E.	24,671,644	0.5317	18,328
40	Servicio Energía del Chaco	33,640,695	0.7250	24,991
41	Servicios Eléctricos Sanjuaninos	28,683,503	0.6182	21,308
42	Dir. Gral. de Servicios Públicos del Chubut	1,264,872	0.0273	940
43	Servicios Públicos S.E. Santa Cruz	1,673,159	0.0361	1,243
44	Electricidad de Misiones S.A.	3,094,857	0.0667	2,299
	TOTAL DE TRANSACCIONES DEL MERCADO	4,639,836,180	100	3,446,821

NOTA: Elaboración propia del ENRE sobre datos obtenidos de los Documentos de Transacciones Económicas de CAMMESA e información aportada por las empresas.

e. 27/1 Nº 351 v. 27/1/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 6/94

Bs. As., 20/1/94

VISTO: El Expediente de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 750.082/94 y el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR NUMERO 376/94, y

CONSIDERANDO: Que se solicita la homologación del acuerdo marco suscripto el 10 de febrero de 1994 entre el ESTADO NACIONAL, representado por el Señor Secretario de Energía, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el Señor Vicegobernador de la Provincia de Buenos Aires, la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA;

Que el artículo 56 incisos f) y g) de la Ley Nº 24.065 otorga al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD atribuciones relacionadas con la definición de los regímenes de concesión de la distribución de electricidad, lo que implícitamente es extensible a las modificaciones posteriores de los contratos actualmente vigentes, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL;

Que el acuerdo citado, en virtud de las acciones en él previstas, tiende a incorporar progresivamente al sistema a usuarios que hoy se encuentran al margen del servicio regular;

Que la necesidad de homologación de los artículos tercero, cuarto, octavo y noveno de este Acuerdo por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD deviene de lo dispuesto en los artículos 2º in fine y 56º inciso a) de la Ley Nº 24.065;

Que el acto de homologación de dicho acuerdo, en cuanto determinados términos de su ejecución se sujetan a la autorización que deberá conceder este ENTE, debe expresar, en aras de la seguridad jurídica de las partes involucradas y de los usuarios del servicio, los criterios que se utilizarán para otorgar las autorizaciones que le competen;

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido en los artículos 21 y s.s.; 40 y s.s.; 56 incisos a), d), y s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Homologar los artículos Tercero, Cuarto y Octavo del Acuerdo Marco celebrado el 10 de enero de 1994 entre el ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A.".

Art. 2º — Homologar el artículo Noveno del Acuerdo citado en el artículo precedente, condicionado, en cuanto a su inciso b), al siguiente criterio de interpretación referido al ejercicio de las atribuciones que competen al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD: la autorización para el régimen especial de calidad del producto y del servicio técnico previsto en este artículo deberá ser requerida al E.N.R.E. en forma previa y caso por caso, y la misma sólo será otorgada, con carácter de excepción, cuando se den condiciones técnicas que, a exclusivo criterio del E.N.R.E., así lo justifiquen.

Art. 3º — Notifíquese a las partes firmantes del Acuerdo objeto de esta Resolución.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 27/1 Nº 352 v. 27/1/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/1/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 875,00 Nros. 3.116.200, 3.123.404, 3.133.024 y 3.416.929/931, de u$s. 8.750 Nro. 6.971.300 y de u$s. 43.750 Nro. 7.004.019, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Sergio Margulis. Bs. As., 14.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.119 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/94

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 75 Nº 235.953, de u$s. 750 Nros. 3.033.558 y 3.112.086 y de u$s. 3.750 Nros. 5.124.981 y 5.221.383, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Alberto Sanguinetti. Buenos Aires, 30.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.122 v. 14/2/94

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Internacional

Prórroga para la adquisición de pliego y apertura de sobre "A" (Antecedentes)

La Comisión de Adjudicación de la Privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro ha resuelto prorrogar los plazos para la adquisición del pliego de condiciones y la apertura del sobre "A", manteniéndose la fecha prevista para la apertura del sobre "B".

El cronograma modificado queda como sigue:

21/1/94: Finalización de la venta de pliegos.
27/1/94: Presentación y apertura del sobre "A" (Antecedentes).
21/2/94: Cierre del Data Room.
22/2/94: Apertura del sobre "B" (Oferta Económica).

Tal como estaba previsto, todos los actos se llevarán a cabo en Hipólito Yrigoyen 1750, 2º piso, Buenos Aires, República Argentina. Los actos de apertura de los sobres se realizarán a las 15 horas.

e. 17/1 Nº 195 v. 28/1/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 33/94

Bs. As., 21/1/94

VISTO la Resolución Nº 279/93, que aprobara el Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios y Agencias Oficiales de Juego, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30, TITULO V-INSPECCIONES, prescribe que la facultad de suspender a los Agentes Oficiales y Permisionarios recae dentro de la competencia del cuerpo de inspectores de esta Sociedad.

Que la Estructura Orgánica Funcional aprobada por Resolución Nº 299/93 establece que la Subgerencia Contralor de Juegos debe entender en la supervisión del contralor de los locales de ventas y en los procedimientos de secuestro o decomiso.

Que tal facultad se encuentra actualmente delegada en el Departamento Inspecciones, dependiente de la Subgerencia Contralor de Juegos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan que dichas funciones sean directamente ejercidas, conforme al instituto de la avocación, por la Subgerencia aludida.

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario reformular la norma reglamentaria subsumida en el artículo 30 de la Resolución Nº 279/93 a fin de adecuarla a lo expuesto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 30 de la Resolución Nº 279/93 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 30. — Facúltase a la Subgerencia de Contralor de Juegos para suspender preventivamente a los Agentes Oficiales o Permisionarios, procediendo al secuestro del material de juego que se halle en su poder y que éste no hubiere pagado y/o utilizado para captar apuestas, o a la inhabilitación del sistema de captación de apuestas, cuando:

1. — Tengan sospechas o indicios precisos y concordantes que el agenciero o permisionario estén violando las leyes que reprimen el juego clandestino.

2. — Cuando en el local se expendan o exhiban comprobantes de juegos o apuestas no autorizadas por L.N.S.E.

3. — Cuando en el local se realicen actos o se ejecuten hechos prohibidos.

Dicha medida deberá comunicarse a la Subgerencia de Sumarios al día hábil siguiente a contar desde el día de suspensión, para que ésta, conforme la normativa vigente aconseje ratificar o no esa medida".

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Gerencias Comercial de Juegos, Operativa de Juegos, Análisis Empresarial, Asuntos Jurídicos, Administración, Organización y Sistemas, Fiscalización y Subgerencia Contralor de Juegos, a efectos de practicar las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 26/1 Nº 345 v. 28/1/94